

RESOLUCION N° 154/2008 - IPLyC

Sanciones pecuniarias a las Salas de Bingo por incumplimiento al punto 4) del Anexo II de la Resolución N° 3453/2005 que regula el Sistema de Monitoreo Ambiental.-

Fecha de emisión:11/02/2008

La Plata, 11 de febrero de 2008.-

VISTO el expediente administrativo N° **2319 – 27904 / 03**—, caratulado “Iniciado por Área de Administración — Extracto: **“REGLAMENTO MAQUINAS TRAGAMONEDAS”**”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° **3453/05** de fecha **29/12/05**, se aprobaron los parámetros del Sistema de Monitoreo Ambiental, que en su Anexo II especifica la instalación de Cámaras de Video en las Salas de Juego Bingo que monitoreen la totalidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar instaladas y de esta forma poder ejercer un control sobre los distintos eventos que se pueden suscitar en cada una de ellas;

Que en el punto 4) del Anexo II se establece que la cantidad de cámaras a instalar dependerá de las características propias de cada sala, debiéndose garantizar la cobertura de la totalidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar existentes en la misma;

Que la Dirección Provincial de Juegos y Explotación manifiesta que de las inspecciones de control efectuadas en la totalidad de las Salas de Juego Bingo autorizadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se ha verificado en forma recurrente que las cámaras de video instaladas en las Salas de Máquinas no cumplen con la finalidad para las que fueron instaladas, inobservando en consecuencia lo expresamente establecido el punto 4) del Anexo II de la Resolución N° **3453/05**;

Que se advierte que en el Acto Administrativo en cuestión no se ha previsto sanciones ante estos incumplimientos, por lo cual es oportuno y necesario establecerlas, para de esta forma optimizar el sistema de control;

Que las sanciones serán multas pecuniarias, cuya graduación se determinara en función de la reincidencia en el incumplimiento de la norma, pudiendo constituir como sanción máxima la caducidad del la autorización y/o rescisión del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso 2) del Decreto N° 2195/06, Reglamentario de la Ley 13063;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el Artículo Segundo del Decreto 1170/92 –texto según Decreto 1324/01- y en el Decreto 245/02, sus prórrogas y por el Decreto N° 37/07,

Por ello,

EI INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º. Establecer que las sanciones con que serán reprimidas las infracciones al Punto 4) del Anexo II de la Resolución N° 3453/05, en las que incurran las Salas de Juego Bingo, serán las siguientes:

- a) Multa cuyo monto se establecerá en la Suma de PESOS UN MIL (\$1.000) por máquina, en los casos en que la infractora no registre antecedentes, y que las máquinas involucradas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.
- b) Ante la Primera reincidencia se le aplicará una Multa de PESOS DOS MIL (\$2.000) por Máquina, y que las mismas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.-
- c) Ante la Segunda reincidencia se le aplicará una Multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por Máquina, y que las mismas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.-
- d) Ante la Tercer reincidencia se le aplicará una Multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por Máquina, y que las mismas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.-
- e) Ante la Cuarta reincidencia se le aplicará una Multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por Máquina, y que las mismas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.-
- f) Ante la Quinta reincidencia se le aplicará una Multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por Máquina, y que las mismas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.
- g) Ante la Sexta reincidencia se le aplicará la Sanción de Caducidad de la Autorización y/o rescisión del Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso 2) del Decreto N° 2195/06, Reglamentario de la Ley 13063, y que las máquinas involucradas no sean auditables, de conformidad a los parámetros establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 3453/05.-

ARTICULO 2º. – Procédase a notificar por medio de la Dirección Mercado a las Entidades de Bien Público y los Terceros Contratantes de las Salas de Juego Bingo autorizadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Resolución Nº 154/2008.-

Luis Alberto Peluso

Interventor

Instituto Pcial de Lotería y Casinos